



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.13.001/19 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DETERMINA LA REMEDIACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA CALICANTO OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA CNH-R01-L03-A4/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expedieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO.- Que el 10 de mayo de 2016, la Comisión y Calicanto Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia No. CNH-R01-L03-A4/2015 (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Que mediante la Resolución CNH.E.10.005/17 del 28 de marzo de 2017, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato.

Por lo anterior, el Periodo Inicial de Evaluación del Contrato inició el 10 de mayo de 2016 y concluyó el 3 de mayo de 2018 (en adelante, Periodo Inicial) de conformidad con la duración señalada en la Cláusula 4.2 del Contrato.

QUINTO.- Que mediante el oficio 260.440/2018 del 10 de abril de 2018, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Evaluación solicitado por el Contratista, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato.

Por tanto, el Periodo Adicional de Evaluación aprobado mediante el oficio antes referido, inició el 3 de mayo de 2018 y concluyó el 3 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que el 26 de abril de 2018, mediante escrito DC-COG-046-2018, el Contratista presentó a esta Comisión la Garantía del Periodo Adicional, derivado de la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación referida en el Resultando QUINTO del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

Dicha Garantía del Periodo Adicional fue presentada mediante una póliza de fianza No. 1D3-189-0032359 a fin de garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Periodo Inicial de Evaluación y su compromiso adicional de trabajo para el Periodo Adicional de Evaluación.

SÉPTIMO.- Que el 24 de abril de 2019, el Contratista solicitó la prórroga del Periodo Adicional de Evaluación y que mediante Resolución CNH.E.25.002/19, del 21 de mayo de 2019, y notificada mediante oficio 220.0382/2019 del 3 de junio de 2019, la Comisión aprobó dicha prórroga, por un periodo de doce meses contados a partir del vencimiento de dicho Periodo Adicional, para concluir las actividades contempladas en el Plan de Evaluación, en términos del artículo 51 y Transitorio Undécimo de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.

En dicha Resolución se estableció la obligación del Contratista de presentar a la Comisión la Garantía de Cumplimiento que considerara la vigencia de la prórroga del Periodo Adicional de Evaluación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

En virtud de la aprobación de la prórroga antes referida, la duración del Periodo Adicional de Evaluación del Contrato tiene una vigencia del 3 de mayo de 2018 al 3 de mayo de 2020 (en adelante, Periodo Adicional).

OCTAVO.- Que el 24 de julio de 2019, mediante Resolución CNH.E.43.005/19 (en adelante, Resolución) la Comisión determinó el incumplimiento de la obligación contractual prevista en la Cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato, relacionada con la entrega de la Garantía de Cumplimiento vigente hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional.

Lo anterior, toda vez que la Comisión no contaba con alguna Garantía de Cumplimiento que cumpliera con la vigencia de hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional, considerando que dicho periodo concluye el 3 de mayo de 2020.

La Resolución referida anteriormente, así como el oficio 220.0621/2019, fueron notificados en forma personal, en el domicilio del Contratista, el 7 de agosto de 2019, de conformidad con la Cláusula 29 del Contrato, tal y como consta en la cédula de notificación suscrita por personal acreditado de la Comisión y el representante legal del Contratista.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOVENO.- Que mediante escrito DC-COG-055-2019 recibido en la Comisión el 3 de septiembre 2019, el Contratista presentó una Garantía de Cumplimiento, mediante póliza de fianza No. BKY-0239-0026500, a fin de remediar el incumplimiento contractual determinado por la Comisión mediante la Resolución señalada en el Resultando inmediato anterior.

DÉCIMO.- Que la Comisión mediante oficio 260.1412/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, emitió diversas observaciones sobre la Garantía entregada por el Contratista.

En atención a lo anterior, mediante escrito DC-COG-047-2019 recibido en la Comisión el 11 de octubre de 2019, el Contratista, remitió la Garantía de Cumplimiento atendiendo las observaciones a fin de subsanar el incumplimiento contractual determinado por este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

UNDÉCIMO.- Que el 25 de octubre de 2019, mediante Memo 235.039/2019, la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, adscrita a la Unidad Jurídica, con fundamento en el artículo 31, fracción II, Inciso a) del Reglamento Interior de esta Comisión revisó y validó la Garantía de Cumplimiento referida en el Resultando NOVENO del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 1, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 31, fracciones VI y XII, 47, fracciones III y IX, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, V, X y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones II, inciso i), VII, inciso f), X y XI, 28, fracción I y 38, fracciones I, VIII y X, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en relación con lo previsto en las Cláusulas 13.1, inciso (a), 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii), 22.4 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica, que tiene dentro de sus facultades, entre otras, la de suscribir, administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como las demás que se prevean en los referidos contratos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 y 38, fracciones II y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos.



TERCERO.- Que es obligación del Contratista cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Contrato y ejecutar las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Evaluación, las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable, en términos de lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos, en relación con la Cláusula 13.1, inciso (a) del Contrato.

CUARTO.- Que el Contratista tiene la obligación de presentar una Garantía de Cumplimiento, pudiendo ser mediante una póliza de fianza que deberá cumplir, entre otros elementos, con una vigencia de hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional, tal y como se prevé en la Cláusula 16.1, incisos (b), sub-inciso (iii) del Contrato.

QUINTO.- Que mediante Resolución CNH.E.43.005/19 referida en el Resultando OCTAVO del presente Acuerdo se determinó el incumplimiento de la obligación contractual prevista en la Cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato, relacionada con la entrega de la Garantía de Cumplimiento vigente hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional, toda vez que la Comisión no contaba con alguna Garantía de Cumplimiento que cumpliera con la vigencia de hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional.

Aunado a lo anterior, la Resolución citada con anterioridad, estableció la obligación del Contratista de sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento antes referido, en un plazo máximo e improrrogable de 30 Días contados a partir de la notificación de la Resolución en comento, conforme a lo previsto en la Cláusula 29 del Contrato.

Lo anterior, toda vez que tal y como se refirió en la Resolución, el incumplimiento contractual determinado por la Comisión es un supuesto de rescisión contractual, en términos de la Cláusula 22.4, inciso (b) del Contrato, como se cita a continuación:

“22.4 Rescisión Contractual. Además de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 22.1, y de terminación anticipada previstas en la Cláusula 3.4, la CNH tendrá derecho a rescindir este Contrato en los siguientes supuestos, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH:

...
(b) El Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento o no la mantenga en vigor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16.1, o no mantenga en vigor la Garantía Corporativa de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16.2 y sus propios términos;



SEXTO.- Que la Dirección General de Seguimiento de Contratos, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, en ejercicio las facultades previstas en el artículo 38, fracciones I, VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión, llevó a cabo la evaluación e integración de la documentación relacionada con la posible remediación del incumplimiento de la obligación prevista en la Cláusula 16.1 del Contrato, determinado mediante la Resolución y en términos de la cláusula 22.4 del Contrato.

Con base en la citada evaluación, y de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción I y 38, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión, realizó el análisis jurídico respecto de la posible remediación del incumplimiento contractual del Contratista ante la Comisión.

De lo anterior, se desprende la remediación del incumplimiento contractual por parte del Contratista, toda vez que la Garantía de Cumplimiento presentada por el Contratista cumple con lo previsto en el Contrato y la Resolución, de conformidad con lo siguiente:

I. Garantía de Cumplimiento.

El Considerando SEXTO de la Resolución estableció la obligación del Contratista de cumplir lo previsto en la Cláusula 16.1, párrafos primero, cuarto y octavo, inciso (b), sub-inciso (i), (iii) y (iv) del Contrato, tal y como se refiere a continuación:

- a. *“Garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo no realizado y su compromiso adicional de trabajo para el Periodo Adicional de Evaluación.”*

La Garantía de Cumplimiento presentada por el Contratista señala que la misma garantiza el pago de las penas convencionales derivadas de un incumplimiento del Periodo Adicional por lo que ésta cumple con el requisito previsto en la Cláusula 16.1, párrafo primero del Contrato.

- b. *“El monto de la Garantía del Periodo Adicional es de \$ 3,615,638 dólares americanos 00/100 USD, el cual corresponde a un total de 9,428 Unidades de Trabajo.*

Dichas Unidades de Trabajo corresponden al Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo no realizado y su compromiso adicional de trabajo para el Periodo Adicional de Evaluación.”



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Garantía de Cumplimiento presentada es por un monto de \$ 3,615,638 dólares americanos 00/100 USD, correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo no realizado y su compromiso adicional de trabajo para el Periodo Adicional de Evaluación, con lo cual se advierte que la misma cumple con lo previsto en la Cláusula 16.1, párrafo cuarto del Contrato.

c. *“Presentar una Garantía de Cumplimiento que:*

i. *Deba ser expedida en favor y disposición de la Comisión por una sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas como institución de fianzas, cuyo objeto sea el otorgamiento de fianzas a título oneroso, por el monto establecido en esta Cláusula 16.1, utilizando el formato de póliza de fianza que se adjunta como Anexo 10-B.”*

La Garantía de Cumplimiento fue expedida a favor y disposición de la Comisión por Berkley Internacional Fianzas México, S.A. de C.V., sociedad autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tal y como se refiere en la póliza de fianza presentada, y se apega al formato establecido en el Anexo 10-B del Contrato, por lo que se da por cumplida la Cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (i) del Contrato.

ii. *“Tenga una **vigencia de hasta 180 Días después de la fecha de terminación del Periodo Adicional**, es decir, **hasta el 30 de octubre de 2020**, considerando que dicho periodo concluye el 3 de mayo de 2020.”*

La Garantía de Cumplimiento presentada tiene una vigencia de hasta 180 Días naturales después de la fecha de terminación del Periodo Adicional de Evaluación (3 de mayo de 2020) por lo que se da por cumplido lo previsto en la Cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato.

iii. *“Establezca que el Contratista renuncia expresamente:*

- *A la notificación previa de ejecución de la póliza de fianza por parte de la Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 289, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*
- *Al beneficio de compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192 fracción I, del Código Civil Federal y 289, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”*

Por lo que hace al presente elemento se advierte que la Garantía de Cumplimiento se apega al formato establecido en el Anexo 10-B del Contrato,



en la cual el Contratista renuncia expresamente a los elementos anteriormente referidos, por lo que se da por cumplido el requisito previsto en la Cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iv) del Contrato antes citado.

II. Plazo para presentación de la Garantía Cumplimiento.

En el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución se estableció un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de la misma, conforme a la Cláusula 29 del Contrato, para que el Contratista saneara o llevara a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento de la obligación contractual prevista en la Cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato, relacionada con la entrega de la Garantía de Cumplimiento vigente hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional.

El plazo máximo e irrevocable antes señalado feneció el 5 de septiembre de 2019, toda vez que la Resolución fue notificada el 7 de agosto del mismo año, tal y como se refirió en el Resultando OCTAVO del presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Contratista presentó en tiempo la Garantía de Cumplimiento dado que ésta fue presentada en la Comisión el 3 de septiembre de 2019, según se refirió en el Resultando OCTAVO del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta jurídicamente procedente determinar que el Contratista llevó a cabo la remediación en tiempo y conforme a los requisitos previstos en el Contrato y la Resolución, del incumplimiento de la obligación prevista en la Cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato, relacionada con contar con una Garantía de Cumplimiento vigente hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional.

Por consiguiente, y como resultado de la remediación por parte del Contratista del incumplimiento determinado mediante la Resolución, es dable señalar que no se actualiza el supuesto de rescisión contractual previsto en la Cláusula 22.4, inciso (b) del Contrato.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, derivado de que el Contratista presentó una Garantía de Cumplimiento que garantiza el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Periodo Inicial de Evaluación y su compromiso adicional de trabajo para el Periodo Adicional de Evaluación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16.1 del Contrato, y que la misma fue validada por esta Comisión tal y como se señaló en el Resultando DÉCIMO del presente Acuerdo, resulta viable llevar a cabo la devolución al Contratista de la Garantía del Periodo Adicional presentada mediante póliza de fianza No. 1D3-189-0032359 a que se hace referencia en el Resultando SEXTO del presente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

ACUERDA

PRIMERO.- Determinar que el Contratista llevó a cabo la remediación del incumplimiento de la obligación contractual prevista en la Cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato, relacionada con la entrega de la Garantía de Cumplimiento vigente hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional de Evaluación, determinada mediante la Resolución en términos de lo previsto en el Considerado SEXTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, a través de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, llevar a cabo la devolución al Contratista de la Garantía de Cumplimiento Adicional presentada mediante póliza de fianza No. 1D3-189-0032359, en términos del Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notificar al Contratista el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.13.001/19** en el Registro Público de la Comisión, a que hace referencia el artículo 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

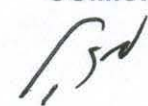
CIUDAD DE MÉXICO 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

d **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**